



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

CÁMARA DE DIPUTADOS	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
[16 FEB 2022]	
Recibido	9.58 Hs
Exp. N°	46496 C.D.

INCLUSION LABORAL DE PERSONAS VICTIMAS DE TRATA

ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objeto promover la inclusión laboral de las personas que han sido víctimas del delito de trata y explotación en sus distintas modalidades dentro del territorio de la provincia de Santa Fe, conforme las definiciones dispuestas por la Ley Nacional Nro. 26.364.

ARTÍCULO 2: EMPLEO PRIVADO. Las personas físicas o jurídicas que contraten a las personas beneficiarias por la presente ley, podrán deducir de ingresos brutos hasta el importe correspondiente a 2 salarios mínimos vital y móvil por año, por el plazo de 3 años cuando se trata de una gran empresa, y por el plazo de cinco años cuando se trate de pequeñas o medianas empresas.

El beneficio será por cada persona contratada bajo la modalidad contractual de tiempo indeterminado de contrato conforme lo dispone la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 3: CAPACITACIÓN LABORAL. Institúyase un sistema de becas de capacitación laboral, técnica y/o profesional orientado a aspirantes víctimas de trata y explotación de personas que no reúnen las condiciones de idoneidad para los puestos requeridos. Las víctimas de trata y explotación de personas que acceden a estas becas de capacitación deben ser efectiva e inmediatamente ocupadas una vez finalizada la formación exigida para el puesto reservado.

El Estado Provincial puede suscribir convenios con instituciones educativas de gestión pública o privada, organizaciones sindicales y organizaciones no gubernamentales para garantizar la capacitación de las personas víctimas de trata aspirantes a un empleo. Las empresas privadas que contraten personas víctimas de trata no pueden gozar de los



incentivos dispuestos en el artículo 2° de la presente Ley hasta que las víctimas de trata y explotación de personas becarias ocupen efectivamente los puestos requeridos en el ámbito privado.

ARTÍCULO 4: El ejecutivo provincial determinara la autoridad de aplicación, la cual tendrá entre otras funciones:

- a) Crear y mantener actualizado el registro con datos de las personas postulantes y sus aptitudes laborales.
- b) Crear el registro de puestos de trabajos disponibles en el ámbito privado.
- c) Asistir a las personas para su contratación en cualquiera de las modalidades de esta ley y asistirles durante la vigencia de la contratación en cualquier inconveniente que pudiera surgir con la parte contratante.
- d) Elaborar un registro actualizado de las personas contratadas en virtud de esta ley.
- e) Instrumentar actividades para difundir y alentar las modalidades de contratación previstas en esta ley.
- f) Generar vínculos y convenios con otros organismos estatales, cooperativas y organizaciones civiles para facilitar la inclusión laboral en sus distintas de que han sido víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades.

ARTÍCULO 5: ARTICULACIÓN. Las acciones dispuestas por la presente Ley se articulan con las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil de toda la Provincia con trabajo demostrado en la promoción de los Derechos Humanos de las víctimas de trata y explotación de personas.

ARTÍCULO 6: DIFUSIÓN. Dispongase de todos los medios y recursos necesarios para difundir los derechos y beneficios instituidos por la presente ley, a los fines de facilitar el acceso a los mismos por parte de la población de víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades, en todo el territorio provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7: El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para efectuar la correspondiente adecuación de las partidas presupuestarias a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 8: Invítase a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente ley otorgando los beneficios fiscales y/o tributarios que estimen corresponder.

ARTÍCULO 9: El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días desde su publicación.

ARTÍCULO 10: De Forma.

CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Que la presente ley, tiene por principal objetivo, generar una política de estado en concordancia con la ley nacional Nro. 26.842.

Que la misma dispone la elaboración bienal de un Plan Nacional contra la Trata y Explotación de Personas.

2022

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que a nivel país, existen localidades como San Miguel de Tucumán (Tucumán); San Luis del Palmar, Virasoro y Santa Lucía (Corrientes); Rawson (Chubut); Machagai (Chaco), Arauco y Chilecito (La Rioja), Mosconi e Hipólito Yrigoyen (Salta), Gobernador Gálvez (Santa Fe), Formosa Capital, Pichanal y Colonia Santa Rosa (Salta) y Malvinas Argentinas (Córdoba), que dictaron normas similares, y provincias como Catamarca y Chaco ya votaron leyes que establecen cupos, tanto en el ámbito público como privado.

Que el estado debe generar políticas públicas destinadas a la inserción laboral de todas aquellas personas que fueron víctimas

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL